

A tal efecto se sometió a información pública el expediente de fijación de precios máximos y mínimos del polígono «Bufalvent».

Durante dicho periodo se presentó una alegación, en la que se solicita se anule la diferencia que existe entre el precio de compra y el que se produce de aplicar los precios máximos y mínimos, así como la valoración de suelos y construcciones.

El Ayuntamiento de Marrésa informó favorablemente el proyecto en el trámite de audiencia a la Corporación, si bien solicita se modifiquen algunos precios y se integren en la zona I determinadas parcelas, que resultaron en su día afectadas por los accesos. La Comisión Provincial de Urbanismo ha informado favorablemente el proyecto.

Estudiada la alegación presentada por el Instituto Nacional de Urbanización, resulta que la parcela propiedad que fué del alegante ha sido adquirida por dicho Instituto por compraventa ya perfeccionada.

En cuanto a la modificación de precios solicitada por la Corporación, no es aceptable en lo que se refiere a las zonas I y II, puesto que la modificación propuesta coincide sensiblemente con los precios expuestos en el proyecto.

Si son atendibles, en cambio, los de las zonas III y IV, en los que se modifican los porcentajes de expectativas.

En sentido favorable al proyecto, se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos de veintinueve de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, se aprueba el cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Bufalvent», sito en el término municipal de Marrésa (Barcelonal), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

#### ZONA I

Precio máximo, setenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, cincuenta y nueve pesetas con once céntimos metro cuadrado.

#### ZONA II

Precio máximo, setenta pesetas con ochenta y tres céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, sesenta y cinco pesetas con cincuenta y tres céntimos metro cuadrado.

#### ZONA III

Precio máximo, cincuenta y dos pesetas con treinta y un céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y ocho pesetas con un céntimo metro cuadrado.

#### ZONA IV

Precio máximo, cuarenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos metro cuadrado.

Precio mínimo, treinta y cuatro pesetas con seis céntimos metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13637

DECRETO 1865/1974, de 31 de mayo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar hasta 10.000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar», de Valencia, para construcción del edificio social para el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, y a enajenar directamente los referidos terrenos al citado Colegio Oficial de Arquitectos.

Proyectada la construcción de un edificio para albergar el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, el referido Colegio ha solicitado de este Instituto Nacional de la Vivienda la enajene los terrenos precisos para llevar a cabo la expresada construcción en el polígono «Campanar» de dicha capital.

Dado el interés de tal construcción y la circunstancia de que los terrenos que son necesarios para ubicar el referido Centro,

unidos a los ya enajenados en este polígono para la Residencia Sanitaria y otros fines públicos, superan el límite del cinco por ciento de superficie del polígono, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda destinar en el polígono «Campanar» tal superficie a la indicada finalidad, al amparo de las facultades concedidas por el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, y pueda llevar a cabo su enajenación directa al Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo primero del mismo Decreto.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres, de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis, a tenor de su nueva redacción, aprobada por Decreto mil novecientos cincuenta y tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo en Valencia, una superficie de hasta diez mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción del edificio social para el Colegio Oficial de Arquitectos de Valencia y Murcia, así como a enajenar directamente tales terrenos al referido Colegio Oficial con la indicada finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

13638

DECRETO 1866/1974, de 31 de mayo, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Carretera de la Isla» (1.ª fase. Ampliación).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el proyecto de Servicios Urbanos de inmediata ejecución.

El artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de un polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Por Decreto seiscientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de nueve de marzo, se aprobó la delimitación y previsiones de planeamiento de la primera fase del polígono «Carretera de la Isla», sito en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), y como consecuencia de la rectificación del primitivo trazado de la desviación del río Guadaira, que constituye el límite Oeste del polígono, da lugar a la creación de zonas en forma de segmentos exteriores a la delimitación primitiva y que son necesarios para alcanzar el límite natural del polígono.

Sometido a información pública el expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos se presentaron dos alegaciones suscritas por diferentes afectados en las que se impugnaban los criterios que se han tenido en cuenta en la redacción de los proyectos referidos a la edificabilidad, módulo, grados de urbanización, valor inicial y cuadro de precios máximos y mínimos.

En el trámite de audiencia a la Corporación Municipal, esta se manifiesta conforme con el proyecto y en igual sentido se pronuncia la Comisión Provincial de Urbanismo.

Estudiadas las alegaciones presentadas por el Instituto Nacional de Urbanización se justifican cumplidamente los criterios valorativos aplicados en estricta observancia de los preceptos de la Ley del Suelo, si bien se ha estimado procedente modificar el módulo o coste del metro cúbico de la edificación elevándose a novecientas pesetas el metro cúbico, así como también los grados de urbanización de los precios mínimos de las Zonas I y II.